

Capítulo I

CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

1. En su 36° período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Reducción de la demanda como parte de los planes estratégicos nacionales equilibrados para combatir el uso indebido de drogas*

El Consejo Económico Y Social,

Reafirmando la Declaración Política y Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones¹, en la que los Estados Miembros proclamaron su intención de fortalecer las políticas destinadas a prevenir, reducir y eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Recordando el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas², y sus resoluciones anteriores sobre reducción de la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular la resolución 1991/46 de 21 de junio de 1991,

Reconociendo la labor para reducir la demanda que han realizado y están realizando diversas organizaciones y órganos, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, mediante el establecimiento de su Programa sobre el Uso Indebido de Sustancias, y otras organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales,

Observando la tendencia al aumento y la magnitud de la demanda ilícita y del tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como de la oferta, producción y distribución ilícitas de estos productos,

* Véase el párrafo 48 infra.

¹ Resolución S-17/2, anexo, de 23 de febrero de 1990.

² Véase el Informe de la Conferencia Internacional sobre Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

Profundamente preocupado por la continua amenaza que plantea el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para la salud y el bienestar de la humanidad, para la estructura política, económica, social y cultural de las comunidades y para la estabilidad de los Estados y las naciones,

Observando la importante función que han venido desempeñando y seguirán desempeñando los programas para combatir la oferta, como parte del esfuerzo para reducir la disponibilidad ilícita de drogas,

Destacando la importancia de que los Estados elaboren planes estratégicos amplios para combatir el uso indebido de drogas que sirvan de referencia para controlar la oferta, la demanda y el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando nota del papel que desempeñan los gobiernos en el fomento de los programas de reducción de la demanda, cuya aplicación puede estar a cargo de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales,

Convencido de que, al tratar de combatir el uso indebido de drogas, se incrementará la eficacia de los programas destinados a controlar la oferta si estos programas se complementan e integran con las estrategias adecuadas para reducir la demanda,

Observando la importancia de elaborar estrategias para reducir la demanda que tengan un enfoque específico, sean culturalmente idóneas y reconozcan el contexto social de los grupos a que se destinan,

Observando asimismo que las organizaciones voluntarias y no gubernamentales pueden desempeñar una función muy importante en la elaboración y aplicación de las estrategias destinadas a reducir la demanda,

Reconociendo que, dado que los toxicómanos con frecuencia hacen uso indebido de drogas múltiples, las respuestas nacionales deben ser muy amplias y dirigirse a toda una gama de drogas,

Reconociendo asimismo que no hay ninguna medida única que sea suficiente para hacer frente al problema del uso indebido de drogas, y que una estrategia multidisciplinaria e integrada que suponga la aplicación de medidas para combatir el uso indebido de drogas constituiría una respuesta más pertinente y equilibrada,

Observando la relación que existe entre el uso indebido de drogas y una amplia gama de efectos perniciosos para la salud, incluida la transmisión de los virus de la hepatitis y del virus de la inmunodeficiencia humana,

Reconociendo la importancia y los beneficios de la evaluación periódica de las estrategias y programas destinados a reducir la demanda y de compartir las experiencias e información sobre su evaluación y eficacia,

1. Insta a todos los gobiernos y organizaciones regionales competentes, en particular a los gobiernos de países en que existe o es probable que surjan importantes problemas de uso indebido de drogas, a que adopten un enfoque

equilibrado en el marco de las actividades globales de reducción de la demanda, prestando la debida prioridad a la prevención, tratamiento, investigación, reinserción social y capacitación de personal profesional en el contexto de los planes estratégicos nacionales para combatir el uso indebido de drogas;

2. Invita a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidas aquellas que se ocupan de la salud, los servicios policiales competentes, el sector privado y la comunidad, a que participen en la evaluación de diversas estrategias de reducción de la demanda;

3. Pone de relieve la importancia de los acuerdos de colaboración entre las organizaciones internacionales que trabajan en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas, como los memorandos de entendimiento propuestos entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, los cuales potenciarán la cooperación eficaz entre los organismos interesados, reflejando al mismo tiempo plenamente sus mandatos respectivos;

4. Alienta al Programa a que continúe elaborando estrategias de reducción de la demanda en el contexto de los planes estratégicos nacionales para combatir el uso indebido de drogas, teniendo en cuenta las necesidades regionales y locales, en particular en los países en que están surgiendo formas más peligrosas de consumo;

5. Pide al Programa que dé prioridad a la asistencia a los países en la elaboración y aplicación de planes estratégicos nacionales destinados a combatir el uso indebido de drogas, integrando plenamente los esfuerzos para reducir la oferta y la demanda;

6. Alienta a los países que tienen experiencia en materia de reducción de la demanda a que pongan su experiencia y conocimientos a disposición de los países que deseen elaborar una estrategia de reducción de la demanda;

7. Alienta el establecimiento de un sistema regional e internacional para el intercambio periódico de información, experiencias, programas de capacitación y nuevas ideas sobre los programas y políticas de reducción de la demanda;

8. Insta a los gobiernos a que promuevan la cooperación nacional, subregional, regional e internacional a fin de facilitar una mejor coordinación, a nivel de políticas y a nivel operacional, entre el personal cuya misión es reducir tanto la demanda como la oferta;

9. Destaca la importancia de orientar esas actividades a los grupos actuales y potenciales de toxicómanos y de establecer programas destinados a reducir la demanda adaptados a sus necesidades, incluida la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social;

10. Pide al Programa que preste asistencia a las organizaciones no gubernamentales en la preparación del Foro Mundial sobre la Reducción de la Demanda de Drogas que ha de celebrarse en 1994;

11. Pone de relieve la necesidad de tener en cuenta el actual entorno social y cultural al elaborar estrategias destinadas a combatir el uso indebido o reducir la demanda;

12. Insta a todos los gobiernos a que formulen y presten su apoyo a los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación, en particular para los jóvenes y personas que corren mayor peligro de hacer uso indebido de estas sustancias;

13. Reconoce que el uso de productos ilícitos puede estar relacionado con el uso indebido de sustancias lícitas, y alienta a todos los gobiernos a que presten la debida atención a los programas destinados a reducir el uso indebido de sustancias lícitas;

14. Alienta el desarrollo de estrategias de intervención temprana, en particular por parte del personal de atención primaria de la salud, a fin de impedir y disuadir el uso indebido de sustancias;

15. Reafirma la necesidad de que los gobiernos tomen todas las medidas adecuadas para facilitar a las personas que hacen uso indebido de sustancias, en particular a las que se inyectan, el acceso al cuidado de los servicios y organismos de tratamiento;

16. Insta a todos los gobiernos a que traten de hacer frente a los problemas que plantean la hepatitis, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y, cuando proceda, a que tomen medidas, en particular facilitando el acceso al tratamiento y de otras formas, a fin de reducir sus efectos perjudiciales;

17. Destaca la importancia de recopilar datos estadísticos adecuados que puedan utilizarse en la elaboración de estrategias de reducción de la demanda, los cuales, en la medida de lo posible, deberían ser fiables, válidos y comparables, y alienta al Programa a que elabore nuevas directrices para la compilación de datos estadísticos, en particular sobre los fallecimientos relacionados con las drogas;

18. Insta al Programa a que facilite el acceso a la información proporcionada por los gobiernos sobre la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias y programas nacionales para combatir el uso indebido de sustancias, y que difunda esa información;

19. Alienta al Programa a que integre su cuestionario para los informes anuales en un documento simplificado único y coordinado, según proceda, con otros organismos internacionales a fin de facilitar el envío de respuestas oportunas y completas por todos los Estados Miembros;

20. Reafirma la solicitud dirigida al Programa de que difunda, por conducto de la base de datos del Sistema Internacional para la Evaluación del Uso Indebido de Drogas, la información sobre reducción de la demanda proporcionada por los gobiernos, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fin de ayudar a los gobiernos y a las organizaciones

interesadas a elaborar sus políticas de reducción de la demanda y prestar apoyo técnico a los Estados Miembros en la presentación de datos y en la aplicación de medidas de control de calidad;

21. Invita al Director Ejecutivo del Programa a que en el informe que presentará a la Comisión de Estupefacientes en su 37° período de sesiones preste especial atención a las estrategias e iniciativas de reducción de la demanda.

22. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Organización y periodicidad de las reuniones de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las conclusiones del informe de la Segunda Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, celebrada en Viena del 22 al 26 de febrero de 1993¹,

Convencido de que es indispensable que los jefes de todos los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas de Europa celebren reuniones anuales para examinar las tendencias del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las medidas que pueden adoptar para combatirlo,

1. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a convocar en 1995 la Tercera Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, y a convocar posteriormente esas reuniones cada tres años bajo los auspicios del Programa;

2. Invita además al Director Ejecutivo del Programa a que continúe fomentando la cooperación entre el Programa, el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de determinar cómo podrían cooperar en la organización de futuras reuniones anuales y cómo se podrían examinar en cada reunión los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones aprobadas en reuniones anteriores, y a que informe al respecto a la Comisión de Estupefacientes en su 37° período de sesiones en 1994;

* Véase el párrafo 51 infra.

** Véase el párrafo 87 infra.

¹ E/CN.7/1993/CRP.10.

3. Alienta a los gobiernos a enviar a las reuniones anuales a representantes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que participan en las investigaciones del tráfico de drogas.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades
médicas Y científicas**

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983/3 de 24 de mayo de 1983, 1984/21 de 24 de mayo de 1984, 1985/16 de 28 de mayo de 1985, 1989/9 de 21 de mayo de 1986, 1987/31 de 26 de mayo de 1987, 1988/10 de 25 de mayo de 1988, 1989/15 de 22 de mayo de 1989, 1990/31 de 24 de mayo de 1990, 1991/43 de 21 de junio de 1991 y 1992/30 de 30 de julio de 1992,

Destacando que la necesidad de equilibrar la oferta mundial lícita de opiáceos con la demanda legítima para fines médicos y científicos constituye el elemento central de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Observando la necesidad fundamental de cooperación y solidaridad internacionales con los países suministradores tradicionales en la lucha contra el uso indebido de drogas en general y en la aplicación universal de las disposiciones de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961¹ en particular,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1992², en particular los párrafos 44 a 52, relativos a la demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos,

Habiendo examinado asimismo las valiosas recomendaciones formuladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe especial de 1989³ sobre la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas,

1. Insta a todos los gobiernos a que contribuyan a establecer y mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos para fines médicos y científicos, teniendo presentes las iniciativas encaminadas a resolver los problemas que se plantean, en particular el problema del exceso de

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515.

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.XI.1.

³ Informe de la Junta Internacional de Estupefacientes correspondiente a 1989: demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.89.XI.5).

existencias de materias primas opiáceas que poseen los Estados suministradores tradicionales, así como las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

2. Elogia a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por los esfuerzos realizados para vigilar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular:

a) Instando a los gobiernos interesados a que limiten la producción global de materias primas opiáceas a un nivel que corresponda a las necesidades lícitas reales y a que eviten toda proliferación de la producción;

b) Convocando reuniones, durante los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, con los principales Estados importadores y productores de materias primas opiáceas;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Medidas para impedir la desviación de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 del comercio internacional hacia canales ilícitos*

El Consejo Económico Y Social,

Alarmado por la continua desviación, de la fabricación y el comercio lícitos hacia canales ilícitos, de grandes cantidades de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹,

Recordando los objetivos 8 y 10 del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas²,

Reconociendo que para impedir esa desviación se requiere una respuesta global por parte de los Estados exportadores, de tránsito e importadores,

Tomando nota de la Declaración Política y del Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de

* Véase el párrafo 87 infra.

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1019, No. 14956.

² Véase el Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

sesiones³, en particular los párrafos relativos a la fiscalización de la oferta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reiterando su petición a todos los gobiernos, contenida en sus resoluciones 1985/15 de 28 de mayo de 1985, y 1987/30 de 26 de mayo de 1987, de que amplíen voluntariamente, en la medida de lo posible, el sistema de autorizaciones de importación y exportación previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio con el objeto de que abarque también el comercio internacional de sustancias incluidas en las Listas III y IV,

Reiterando su invitación a todos los gobiernos, contenida en su resolución 1991/44 de 21 de junio de 1991, a que amplíen el sistema de estimaciones voluntarias de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en la Lista II a fin de que abarque también las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio,

Tomando nota con satisfacción de las recomendaciones de la Conferencia sobre la Fiscalización del Comercio Internacional de Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Estrasburgo (Francia) del 3 al 5 de marzo de 1993, que fue organizada conjuntamente por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992⁴, en particular el párrafo 59, concerniente a la aplicación eficaz del sistema de autorizaciones de importación y exportación y del sistema simplificado de estimaciones con respecto a las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio,

Tomando nota con satisfacción de que más de 90 gobiernos han comunicado ya a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sus estimaciones de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio, y de que esas evaluaciones han sido publicadas por la Junta con miras a proporcionar orientación para la fabricación y exportación,

1. Invita a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a adherirse al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;
2. Invita también a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sus estimaciones de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio;
3. Invita a los Estados importadores a recurrir con mayor frecuencia a las disposiciones del artículo 13 del Convenio para prohibir la importación de sustancias sicotrópicas que no se necesiten para uso lícito pero que frecuentemente son desviadas hacia canales ilícitos;

³ Resolución S-17/2 de la Asamblea General de 23 de febrero de 1990, anexo.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.XI.1.

4. Exhorta a todos los gobiernos que aún no fiscalizan las exportaciones de todas las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio mediante el sistema de autorizaciones de exportación, a que examinen con carácter urgente la posibilidad de establecer dicho sistema;

5. Exhorta asimismo a todos los gobiernos a los que no resulte viable inmediatamente fiscalizar las exportaciones de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio mediante el sistema de autorizaciones de exportación, a que empleen, entretanto, otros mecanismos como el sistema de declaraciones previas a la exportación, a fin de asegurarse de que las exportaciones de sustancias sicotrópicas estén en consonancia con las estimaciones de los Estados importadores y de que se respeten otros requisitos relativos a la fiscalización en los Estados importadores, tales como las prohibiciones de importación previstas en el artículo 13 del Convenio y los requisitos de autorización de importación;

6. Invita a todos los gobiernos a que ejerzan una vigilancia continua a fin de velar por que las operaciones de los corredores y empresas gestoras del tránsito no se utilicen para la desviación de sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos;

7. Exhorta a los gobiernos de los Estados que poseen una administración nacional de fiscalización de drogas experimentada y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que proporcionen apoyo en aspectos tales como la capacitación y los sistemas de información a los Estados que necesiten asistencia para establecer mecanismos eficaces de fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas;

8. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos y los invite a señalarla a la atención de las autoridades nacionales competentes a fin de garantizar la aplicación de sus disposiciones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*

El Consejo Económico y Social,

Recordando los antecedentes de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes y las razones que dieron lugar a su elaboración y aprobación, en particular la experiencia de los Estados que se enfrentan a un aumento alarmante del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de los factores que han impulsado a los distintos Estados y a la comunidad internacional a recurrir cada vez más a la prohibición del uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas como elemento importante de la fiscalización del uso indebido de drogas,

* Véanse los párrafos 87 y 88 infra.

Gravemente preocupado por las consecuencias adversas que podría tener para la fiscalización internacional del uso indebido de drogas el hecho de que esas prohibiciones quedaran sin efecto,

1. Hace suya la opinión de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con respecto a la cuestión de la legalización del uso de drogas para fines no médicos expresada en los párrafos 13 a 24 del informe de la Junta correspondiente a 1992¹ y, en especial, en las conclusiones que figuran en el párrafo 23 de ese informe;

2. Insta a todos los gobiernos a que no se detraigan de la plena aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes;

3. Insta asimismo a todos los gobiernos a que sigan limitando estrictamente la utilización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a los fines médicos y científicos y a otros fines especiales permitidos con arreglo a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes², enmendada por el Protocolo de 1972³, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁵.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Aplicación de medidas para prevenir la desviación de precursores y productos químicos esenciales hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*

El Consejo Económico y Social,

Preocupado por la desviación de precursores y productos químicos esenciales enumerados en los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas¹ de 1988, así como de otras sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas, de los canales comerciales hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Recordando su resolución 1992/29 de 30 de julio de 1992, en la que invitó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.XI.1.

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 528, No. 7515.

³ Ibíd., vol. 976, No. 14152.

⁴ Ibíd., vol. 1019, No. 14956.

⁵ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

* Véase el párrafo 103 infra.

¹ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

legislativas, de procedimiento y de cooperación eficaces para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de 1988 a fin de prevenir la desviación de precursores y productos químicos esenciales hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando nota de la eficaz labor realizada por el Grupo de Trabajo de Acción Química, establecido por los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los siete principales países industrializados y por el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, con la participación de representantes de países en desarrollo interesados y de otros países, así como de sus recomendaciones prácticas para prevenir la desviación de precursores y productos químicos esenciales, basadas en las disposiciones de la Convención de 1988,

Tomando nota además de la necesidad de prestar asistencia financiera, técnica y material, incluida la capacitación, para ayudar a los gobiernos en la aplicación de regímenes de fiscalización de productos químicos,

Encomiando la cooperación internacional resultante de la labor de los diversos grupos y organizaciones internacionales, regionales y subregionales que se ocupan de las cuestiones relativas a la fiscalización de precursores y productos químicos esenciales,

Tomando nota con aprobación de la difusión de directrices por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para uso de las autoridades nacionales con objeto de verificar la autenticidad de las solicitudes de exportación e importación de precursores y productos químicos esenciales, detectar transacciones sospechosas y prevenir la desviación de esos productos hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando nota también de los progresos realizados por el Programa, la Organización Internacional de Policía Criminal y el Consejo de Cooperación Aduanera en el establecimiento de mecanismos para el intercambio de la información contenida en sus bases de datos,

Tomando nota asimismo de que en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992² se subrayó que la eficacia de toda red internacional de bases de datos dependerá íntegramente de los datos que le faciliten los gobiernos,

Elogiando la eficaz labor llevada a cabo por el Programa en la preparación y distribución de un equipo de material para efectuar pruebas sobre el terreno que incorpora métodos seguros de prueba e identificación de productos químicos designados,

Reconociendo el papel fundamental desempeñado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Programa en la aplicación de regímenes internacionales de fiscalización de productos químicos, así como la intención expresada por la Junta y el Programa de redoblar sus esfuerzos por promover la aplicación de los artículos 12, 13, y 22 de la Convención de 1988,

1. Exhorta a todos los gobiernos, que fueron invitados por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/29, a establecer medidas eficaces para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.XI.1.

el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a que tengan plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo de Trabajo de Acción Química;

2. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que, durante la supervisión de la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención de 1988, contribuya a identificar nuevas técnicas de desviación, nuevos productos químicos que hayan de ser reglamentados y cambios que puedan requerirse para combatir nuevos métodos ilícitos de utilización de productos químicos;

3. Exhorta a los gobiernos a que presenten con prontitud a la Junta toda la información requerida en virtud del párrafo 12 del artículo 12 de la Convención de 1988;

4. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que aporten la información necesaria para que la Junta prepare una guía de las autoridades administrativas y de lucha contra el uso indebido de drogas y un resumen de las medidas reglamentarias de fiscalización, de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo;

5. Pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, recurriendo a contribuciones voluntarias, preste asistencia financiera, técnica y material, incluida capacitación, y coordine la asistencia que puedan prestar las organizaciones internacionales y regionales o los gobiernos para la aplicación de regímenes de fiscalización de productos químicos;

6. Insta a los gobiernos a que apoyen las actividades de capacitación y asistencia del Programa y a que coordinen la asistencia bilateral por conducto del Programa con objeto de evitar la duplicación de actividades;

7. Exhorta a los gobiernos a que contribuyan plenamente a las bases de datos que se están estableciendo y a que las utilicen a fin de prevenir la desviación de productos químicos, con sujeción a su derecho interno;

8. Pide al Consejo de Cooperación Aduanera, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones regionales pertinentes que preparen un memorando de entendimiento con respecto al intercambio de información entre sus respectivas bases de datos;

9. Insta a los gobiernos a que examinen plenamente y, cuando proceda, apliquen las directrices difundidas por el Programa, que se han preparado para uso de las autoridades nacionales con objeto de prevenir la desviación de precursores y productos químicos esenciales;

10. Pide al Secretario General que destine fondos suficientes, dentro de los niveles de recursos existentes, para que la Junta pueda desempeñar sus funciones en el marco de los artículos 12, 13 y 22 de la Convención de 1988, y de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo y la presente resolución;

11. Exhorta a los gobiernos a que proporcionen recursos voluntarios para que el Programa pueda aumentar la cooperación técnica y la asistencia en la aplicación de medidas de fiscalización de productos químicos.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Promoción del uso de memorandos de entendimiento a fin de facilitar la cooperación entre autoridades aduaneras y otras administraciones competentes y la comunidad comercial internacional, incluso transportistas comerciales*

El Consejo Económico Y Social,

Profundamente preocupado por el uso ilegal de medios de transporte comerciales para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores y sustancias químicas esenciales que figuran en los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, así como de otras sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de esas drogas,

Recordando que el artículo 15 de la Convención de 1988 dispone que las Partes en la Convención adoptarán medidas adecuadas a fin de garantizar que los medios de transporte utilizados por los transportistas comerciales no lo sean para el tráfico ilícito, y que cada una de las Partes exigirá a los transportistas comerciales que tomen precauciones razonables a fin de impedir que sus medios de transporte sean utilizados para el tráfico ilícito,

Reconociendo la necesidad de mejorar constantemente la capacidad de los servicios policiales competentes para identificar e interceptar el tráfico ilícito sin obstaculizar la libre circulación de personas inocentes y del comercio internacional legítimo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración sobre el ulterior desarrollo nacional de memorandos de entendimiento entre las aduanas y la comunidad comercial a fin de cooperar para prevenir el contrabando de drogas, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera en Bruselas en junio de 1992, en la cual se reconoce y apoya el principio de lograr cooperación entre las aduanas y otras autoridades competentes y la comunidad comercial, internacional, incluso los transportistas comerciales, a través de memorandos de entendimiento,

Reconociendo la importancia de la utilización de memorandos de entendimiento concertados entre el Consejo de Cooperación Aduanera y las organizaciones internacionales de comercio y transporte a los efectos de mejorar la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito,

Convencido de que esta iniciativa internacional debe ser reforzada por acuerdos a nivel nacional, donde la formulación y aplicación conjuntas de acuerdos de cooperación pueden tener mayor eficacia,

Considerando que los fabricantes, comerciantes, expedidores, transportistas, autoridades de puertos y aeropuertos y otras personas que intervienen en la cadena internacional de suministro pueden cooperar significativamente con las aduanas y otras autoridades competentes en la recopilación de información para fines de evaluación de riesgos e identificación,

* Véase el párrafo 105 infra.

¹ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

Considerando asimismo que esta colaboración debe contribuir a mejorar la seguridad física, a agilizar el despacho de personas y mercancías y a la capacitación especializada del personal tanto oficial como comercial,

Reconociendo que la cooperación resultante de los memorandos de entendimiento puede facilitar el uso de la entrega vigilada, en la medida en que sea permitida por los principios básicos y los sistemas jurídicos de las partes interesadas,

Observando que varios Estados ya han aplicado memorandos de entendimiento a nivel nacional y local,

Convencido de la necesidad urgente de acelerar el proceso de concertación de memorandos de entendimiento,

1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que apliquen plenamente el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, adoptando medidas apropiadas a fin de impedir el uso de medios comerciales de transporte para el tráfico ilícito;

2. Elogia al Consejo de Cooperación Aduanera por los progresos logrados en la promoción del programa de memorandos de entendimiento, así como por los memorandos que ya ha concertado con importantes organizaciones transportistas y comerciales;

3. Elogia asimismo a los gobiernos que han adoptado programas nacionales y memorandos de entendimiento y les invita a compartir sus experiencias con otros gobiernos dentro de los grupos regionales de cooperación en materia de drogas, así como con el Consejo de Cooperación Aduanera, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otras organizaciones internacionales apropiadas;

4. Invita al Programa, en consulta con el Consejo de Cooperación Aduanera y otros organismos internacionales apropiados, a supervisar la eficacia de los programas de memorandos de entendimiento desarrollados a nivel nacional, regional e internacional en la lucha contra el tráfico ilícito;

5. Invita asimismo al Programa a difundir los pormenores de los memorandos de entendimiento o de las medidas adoptadas en el plano internacional o regional para aplicar el artículo 15 de la Convención de 1988 que hayan sido particularmente eficaces;

6. Pide al Secretario General que prepare textos modelo con miras a ayudar a los países que necesiten promulgar legislación para cooperar en las entregas vigiladas;

7. Pide asimismo al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación según proceda;

8. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión de Estupefacientes en su 38° período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Medidas para contribuir a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988*

El Consejo Económico y Social,

Recordando que los Comentarios a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹, los Comentarios al Protocolo de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes², y los Comentarios al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas³ han sido de gran utilidad para muchos gobiernos como guía para enmarcar las medidas legislativas y administrativas encaminadas a aplicar esos instrumentos en sus territorios,

Teniendo presente que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴ es un documento amplio que abarca muchos y variados aspectos de la lucha contra el tráfico y la demanda ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Tomando nota de los reiterados llamamientos a los Estados que aún no lo han hecho para que ratifiquen la Convención de 1988 o se adhieran a ella y, en la mayor medida posible, apliquen sus disposiciones con carácter provisional hasta su entrada en vigor en cada uno de ellos,

Convencido de que es sumamente necesario y útil lograr una interpretación y aplicación uniformes de la Convención de 1988,

Pide al Secretario General que, en el marco del nivel existente de recursos del presupuesto ordinario, prepare un volumen de comentarios relativos a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancia Sicotrópicas de 1988, basándose en los documentos oficiales de la Conferencia para la Aprobación de la Convención de 1988⁵ y en otra documentación pertinente que pueda ser de utilidad para los Estados en su interpretación y aplicación eficaz de la Convención.

* Véase el párrafo 110 infra.

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.XI.1.

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.76.XI.6.

³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.76.XI.5.

⁴ E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

⁵ Véase Conferencias de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 diciembre de 1988, vol. I (de próxima publicación) y vol. II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.XI.1).

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Aplicación del Plan de Acción para todo el sistema
de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso
indebido de drogas*

El Consejo Económico y Social,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 44/141 de 15 de diciembre de 1989, 45/179 de 21 de diciembre de 1990 y 47/100 de 16 de diciembre de 1992, relativas al establecimiento, ajuste y actualización del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas¹,

Recordando en particular que la Asamblea General, en su resolución 47/100, expresó su preocupación ante los limitados progresos realizados por los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuanto a la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema, y que les exhortó a que incorporasen plenamente en sus programas todos los mandatos y actividades previstos en el Plan de Acción para todo el sistema,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la resolución 45/179 de la Asamblea General, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas tiene la responsabilidad exclusiva de coordinar y dirigir de modo eficaz todas las actividades de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, y que la Comisión de Estupefacientes es el principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas,

Convencido de que la eficiencia y la eficacia de la cooperación internacional en materia de fiscalización del uso indebido de drogas depende de la plena ejecución de todos los mandatos y actividades previstos en el Plan de Acción para todo el sistema,

1. Reafirma la necesidad, en vista de los limitados recursos de que dispone el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, de que todos los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como otras instituciones internacionales, contribuyan activamente, cada cual en su propia esfera de actividad, a la eficaz ejecución del Programa Mundial de Acción, aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones², dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y de que

* Véase el párrafo 135 infra.

¹ E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.

² Resolución S-17/2 de la Asamblea General de 23 de febrero de 1990, anexo.

cooperen plenamente, a tal efecto, con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

2. Exhorta a todas las entidades y organismos del sistema de las Naciones Unidas asociados al Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa Mundial de Alimentos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que establezcan planes específicos de ejecución para sus actividades relativas a la fiscalización del uso indebido de drogas e incorporen plenamente en sus instrumentos de planificación la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema;

3. Exhorta a los Estados Miembros representados en las entidades y organismos interesados a que destaquen de modo continuo la importancia de la fiscalización del uso indebido de drogas en el contexto más amplio del desarrollo, y a que velen por que las actividades e inquietudes relativas a la fiscalización del uso indebido de drogas se reflejen debidamente, con carácter prioritario, en sus programas;

4. Exhorta a los órganos normativos de las entidades y organismos interesados a que faciliten la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema designando un tema del programa en relación con el cual puede ser examinada en su próxima reunión ordinaria;

5. Pide al Comité Administrativo de Coordinación, de conformidad con la resolución 47/100 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992, que preste la debida atención, bajo la dirección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a la actualización del Plan de Acción para todo el sistema, con objeto de que puedan examinarlo el Consejo Económico y Social en su período ordinario de sesiones de 1993 y la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. Pide al Programa que, por conducto de su red de oficinas exteriores, asegure la coordinación de todas las actividades operacionales relacionadas con la fiscalización del uso indebido de drogas sobre el terreno, en colaboración con los representantes locales de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

7. Invita al Grupo Consultivo Mixto sobre Políticas, integrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que intensifiquen aun más su cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a

fin de mejorar la coordinación de las actividades relacionadas con la fiscalización del uso indebido de drogas en el sistema de las Naciones Unidas;

8. Pide a la Comisión que promueva y supervise la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema revisado, y pide al Programa que presente a la Comisión, a partir de su 37° período de sesiones, un informe anual al respecto.

B. Proyectos de decisión

2. En su 1089ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1993, la Comisión examinó su programa de trabajo futuro y prioridades en relación con el tema 8. Elaboró el programa provisional y la lista de documentos para su 37° período de sesiones, que se celebrará en 1994, y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Programa provisional y documentación para el 37° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1993, el Consejo Económico y Social aprobó el programa provisional y la documentación para el 37° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes que figuran a continuación.

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otros asuntos de organización.

Documentación

Programa provisional

Programa provisional anotado

3. Debate general: Examen de la situación mundial con respecto al uso indebido de drogas, en especial la demanda ilícita, el tráfico ilícito y la oferta ilícita:
 - a) Declaraciones generales;
 - b) Debate sustantivo y conclusiones.

Documentación

Informes de las reuniones regionales de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas

(HONLEA) y de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

Informe sobre el uso indebido de drogas, incluidos la prevención y el tratamiento

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (partes pertinentes)

Informes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

4. Actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre las actividades del Programa

5. Aplicación de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas:
 - a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;

Documentación

Informe del Secretario General (según proceda)

- b) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

Documentación

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (partes pertinentes)

- c) Otras medidas urgentes derivadas de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas.

Documentación

Nota de la Secretaría (según proceda)

6. Supervisión de la aplicación del Programa Mundial de Acción.

Documentación

Nota de la Secretaría

7. Análisis de los resultados de las sesiones plenarias de alto nivel que han de celebrarse durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General para examinar la situación de la cooperación

internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Documentación

Nota de la Secretaría

8. Supervisión de la evolución y aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas.

Documentación

Nota de la Secretaría

Informes de los organismos especializados (según proceda)

9. Coordinación de las actividades relacionadas con la fiscalización de drogas y cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

Documentación

Nota de la Secretaría

10. Examen de las estrategias y actividades destinadas a reducir la demanda ilícita de drogas.

Documentación

Informe de la Secretaría

11. Cuestiones administrativas y presupuestarias.

Documentación

Nota de la Secretaría

12. Proyecto de programa para el próximo período de sesiones y labor futura.

Documentación

Nota de la Secretaría

13. Otros asuntos.

Documentación

(Según proceda)

14. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 37° período de sesiones.

3. En su 1090ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1993, la Comisión tomó nota de las solicitudes presentadas por gobiernos de la región para pasar a ser miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio y recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION II

Solicitud de admisión a la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1993, el Consejo Económico y Social, tomando nota del informe de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio relativo a su 29° período de sesiones, incluida la Conferencia a nivel ministerial celebrada durante ese período de sesiones, y de la parte pertinente del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 36° período de sesiones, decidió aprobar las solicitudes de admisión como miembros de la Subcomisión presentadas por Azerbaiyán y Uzbekistán.

4. En su 1089ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1993, la Comisión tomó nota de los ofrecimientos hechos por gobiernos de la región deseosos de auspiciar la Sexta Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe*, y, a la luz de las consultas oficiosas celebradas entre los miembros del grupo de países de América Latina y el Caribe y de su decisión de que no era necesario resolver la cuestión durante el actual período de sesiones de la Comisión, remitió la cuestión al Consejo Económico y Social. A ese respecto, la Comisión recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION III

Lugar de celebración de la Sexta Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1993, el Consejo Económico y Social decidió que la Sexta Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales

* Véase el párrafo 160 infra.

Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe, se celebraría en

5. En su 1090ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1993, la Comisión examinó la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que el presupuesto por programas del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas se aprobara en una reanudación del período de sesiones bienal de la Comisión, de conformidad con una propuesta formulada por el Director Ejecutivo del Programa. A ese respecto, la Comisión recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION IV

Reanudación del período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1993, el Consejo Económico y Social decidió reanudar el período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en diciembre de 1993 a fin de aprobar el presupuesto por programas para el bienio 1994-1995 y la segunda y definitiva revisión del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

6. En sus sesiones 1083ª y 1084ª, celebradas el 1º de abril de 1993, la Comisión examinó el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992. Se señalan a la atención del Consejo las observaciones formuladas por la Comisión, que figuran en el capítulo V del presente informe. A ese respecto, la Comisión recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION V

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1993, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992.

7. En su 1090ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1993, la Comisión aprobó por consenso el informe sobre su 36º período de sesiones y pidió a la Secretaría que presentara al Consejo el siguiente proyecto de decisión para su aprobación:

PROYECTO DE DECISION VI

Informe de la Comisión de Estupefacientes

En su ... sesión plenaria, celebrada el ... de 1993, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 36º período de sesiones.